



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad modificar la Ley Electoral Provincial en dos cuestiones:

1. Demarcación territorial.
2. Inclusión del sistema parroquial, agrupando a los electores en función de sus domicilios.

Respecto a la primera cuestión la ley n° 2431, en su Artículo 18, al referirse al Registro de Electores, indica que se formará considerando como lista de electores del Distrito a los anotados en el Registro Electoral de la Nación. Como vemos utiliza como base el padrón confeccionado por la autoridad electoral nacional, quien recibe información de altas, bajas y/o modificaciones en el listado de ciudadanos empadronados provenientes del Registro Nacional de las Personas.

Correlacionados con esto, el Artículo 34 de la ley n° 2431 preceptúa que los padrones municipales y comunales deben conformarse sobre la base del padrón provincial; por lo tanto, se concluye que todo el empadronamiento de electores a nivel provincial, municipal y comunal deriva, por imperio legal, del Registro Nacional de Electores, recibiendo la organización de los listados de ciudadanos discriminados por sexo, orden alfabético y demarcación territorial.

Si bien se ha tomado como modelo en la elaboración de la ley provincial el Código Electoral Nacional, existen diferencias en relación a este tema, razón por la cual nos parece conveniente adecuar nuestra normativa al Código citado. Al respecto el Padrón Nacional en virtud del Artículo 39 del C.E.N. se organiza con la siguiente estructura:

1. El territorio de cada una de las provincias, como un todo constituye un Distrito.
2. El distrito se subdivide en Secciones Electorales, entendiéndose por tales a cada uno de los Partidos o Departamentos que componen las provincias.
3. A su vez cada Sección Electoral, consta de Circuitos que son las ciudades, localidades, parajes, municipios, comunas que lo integran.
4. Cada circuito se divide en Mesas Electorales, las que agrupan una cantidad de ciudadanos desde 60 a 300, ordenados alfabéticamente, separados por sexo y en función de su domicilio en el circuito.

Para un mejor análisis de las diferencias en materia de demarcación territorial, es conveniente recordar la establecida por el Artículo 120 de nuestra ley:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

1. La provincia constituye un distrito, para la elección de Gobernadores y Legisladores por representación poblacional.
2. El Distrito se divide en 8 Circuitos electorales, que para evitar confundirnos convendría denominarlos Regiones Electorales, ya que atento a la terminología que toma Nación para su padrón, estas 8 regiones comprenden a su vez Secciones- Departamentos - y Circuitos propiamente dichos-, municipios, comunas, ciudades, localidades y parajes. Esta división se utiliza para la elección de legisladores por región.
3. A su vez cada Departamento (existen 13 en la provincia) constituye un distrito -Artículo 20, ley n° 2431-. Aquí podemos apreciar la enorme confusión en cuanto a la demarcación entre la legislación nacional y provincial.

Respecto a la segunda cuestión que motiva este proyecto, es importante destacar que el Código Electoral Nacional agrupa a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios a los lugares de votación, facilitando en las grandes ciudades que los ciudadanos puedan emitir su voto atendiendo a la realidad de los barrios, zonas, parroquias o escuelas -Sistema Parroquial-. Esta última no ha sido adoptada por nuestra Ley Electoral, ocasionando grandes trastornos a los electores de la provincia.

El ejercicio del derecho al sufragio no debe estar descontextualizado del contexto socio económico en el que se realiza. Amplios sectores populares deben ejercer el derecho sin que se desnaturalice la forma de hacerlo. Por lo tanto, la dirigencia política deben promover y tomar las medidas que atiendan a preservar el ejercicio del voto. Al otorgar derechos, se debe facilitar la práctica de ejercerlos.

Este derecho, para el caso de los ciudadanos de escasos recursos se transforma en una erogación patrimonial, que implica un "impuesto al voto" en la movilización y/o transporte para cumplir con lo que la ley les impone. Quienes no tienen recursos se ven limitados en el ejercicio electoral.

Esto hace que se deba dilapidar recursos en grandes aparatos de movilización por parte de los partidos políticos, que aparece como una inadecuada exhibición de riqueza, despilfarro económico y manipulación de conciencias. También es un factor determinante de un creciente abstencionismo.

El derecho a elegir y ser elegido debe afianzarse, pulirse y mejorarse en el marco de la propia democracia.

Por lo expuesto la nueva demarcación territorial sería la siguiente:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

1. La Provincia, como un todo, se considera un DISTRITO.
2. El distrito se divide en 8 (ocho) REGIONES ELECTORALES.
3. Cada REGION ELECTORAL comprende una o más secciones -Departamentos enteros o parte según el caso- y CIRCUITOS ELECTORALES, entendiéndose por tales a los municipios, comunas, ciudades, localidades, parajes.
4. Cada CIRCUITO ELECTORAL comprende MESAS ELECTORALES, organizadas por listas de ciudadanos agrupados por orden alfabético, sexo y en función de la proximidad a sus domicilios, tomándose en este último caso la realidad de los barrios, parroquias, etcétera.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 20 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cada Departamento será considerado como una Sección Electoral, a los efectos de la confección del Registro de Electores".

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 120 de la ley n° 2431 por el siguiente:

1. A los fines electorales la Provincia se dividirá en la siguiente forma:

A- DISTRITO ELECTORAL UNICO: se considerará así a la Provincia para la elección de la fórmula del Poder Ejecutivo y para la elección de Legisladores por Representación Poblacional.

B- REGION ELECTORAL: El Distrito se divide en ocho (8) Regiones comprendiendo cada una de ellas una o más secciones electorales o partes de ellas. Dichas regiones son:

1. ALTO VALLE ESTE: Chichinales, Villa Regina, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué y Valle Azul.

2. ALTO VALLE OESTE: Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel.

3. ALTO VALLE CENTRO: Cervantes, General Roca, Allen, El Cuy, Lonco Vaca, Mencú y Cerro Policía.

4. VALLE MEDIO: Los Departamentos Pichi Mahuida y Avellaneda.

5. VALLE INFERIOR: Los Departamentos Adolfo Alsina y Conesa.

6. ATLANTICO: Los Departamentos San Antonio y Valcheta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

7. LINEA SUR: Los Departamentos 9 de Julio y 25 de Mayo.
  8. ANDINO: Los Departamentos Ñorquinco, Pilcaniyeu y Bariloche.
- C- SECCION ELECTORAL: Se entiende por tal a cada uno de los Departamentos que se divide la provincia Artículo 20.
- D- CIRCUITO ELECTORAL: Dentro de cada Sección se deslindarán los Circuitos que serán tantos como núcleos de población existan -Municipio, Comuna, Ciudad, Barrio, Localidad, Paraje- teniendo especial cuidado de reunir a los electores por la cercanía a los domicilios y atendiendo a la realidad del barrio, junta, parroquia, región, etcétera. Bastará una Mesa Electoral para constituir un Circuito Electoral.
- E- MESA ELECTORAL: Cada Circuito se dividirá en Mesas Electorales las que se constituirán con hasta 300 electores inscriptos, agrupados por sexo, orden alfabético y en razón de la proximidad de los domicilios.

Artículo 3°.- De forma.